

letra y pie de la confirmacion vengau al juto y a plana rínglon en quanto se
pueda con la otra escritura de los pñuilegios viejos que se confirmaren qui-
tauto del pñuilegio el sello que tuuere por que se han de sellar de nuevo como
a delante se declarauo y rubricareys y señalareys al pie el pliego o pliegos de
la tal confirmacion y del pñuilegio viejo para que en ello no pueda auer frau-
de: y por que podria ser que algunas telas partes no embargante la dicha di-
lacion y lo que por nos se manda quisiesen que sus pñuilegios se escriviesen a
la letra mandamos que se haga así quanto las dichas partes lo pidieren
y por que tambien suelen venir algunos pñuilegios escritos en pliego de
pergamino a la larga en los quales no se podria poner la dicha caueca y pie
de la confirmacion como conuiene y así mismo se traen otros pñuilegios
rotos y maltratados y algunas pñuisiones en papel en que podria auer
suplementos nuestros pñuereis así mismo que los que fueren desta cali-
dad se escrivan tambien a la letra: y otroli mandamos al nuestro Regis-
trador desta corte y a los escrivanos de las nuestras audiencias y chan-
cellerías que residen en las ciudades de valladolid y granada que registren
y sellen los dichos pñuilegios y confirmaciones quelibieretades y despa-
charetades en la manera que dicha es sin que por rason de no estar escritos de
nuevo a la letra y no llevar el sello antiguo pongan impedimento alguno
todo lo qual queremos y mandamos que así se guarde y cumpla y que a los
tales pñuilegios registrados y sellados en la dicha forma se les de entera fe
y credito segun y como se les diere y deuiere dar si estuuierean escritos de nue-
uo: y esta nuestra cedula ha de yr inserta en la caueca de las tales confirma-
ciones por que no se pueda a delante ni en tiempo alguno poner duda o sospe-
cha en los dichos pñuilegios por ser la dicha confirmacion y pliegos de diferen-
te letra y tinta que esto mismo se hizo en tiempo del Rey don felipe mi señor y padre
que esta en gloria en virtud de una su cedula y los vnos ni los otros no hagan cosa en
contrario por alguna manera fasta en maduro aveintisiete dias del mes de abril de mil
y seiscientos y veinte y vn años: yo el Rey: por mandado del Rey nuestro señor pe-
dro de contreras: **E L R E Y**. Nuestros concertadores y escrivana-
nos mayores de los pñuilegios y confirmaciones yo os mando que no auientis
otra causa por que no deays de despachar nuestra carta de confirmacion de vn pñui-
legio q el señor Rey don Juan el segundo concedio a la ciudad de murcia por donde la ha-
zo merced de darle confirmacion general de todos los pñuilegios cartas senten-
cias franquezas libertades gracias mercedes donaciones e confirmaciones
que tenian allí luyas como de los señores Reyes sus pasados mas de no estar
confirmado por el Rey mi padre y señor que santa gloria aya la despachais sin
embargo de la cedula que mande dar en liete del zebiero del año pasado de seysca-
ientos y veinte y dos para que no despachasetes confirmacion de pñuilegio que
no estuuiere confirmada por las magestades de los Reyes mi abuelo y padre que
para en quanto a esto dispensamos y os releuamos de qualquier cargo o culpa q
por ello os pueda ser imputado: fasta en maduro a quatro de Julio de mil y seiscien-
tos y veintitres años: **Y O E L R E Y**. Por mandado del Rey
nuestro señor pedro de Contreras: ~ ~ ~ ~ ~